

| |
|---|
| ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVIA |
|---|

CAPÍTULO I.**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. — *Fundamento legal.***

El Ayuntamiento de Navia, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, inspirándose en los Principios Generales de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en el Decreto 42/2000, de 18 de mayo, regulador de la Ayuda a Domicilio, y en la Ley 1/2003, de 24 de febrero de Servicios Sociales del Principado de Asturias, acuerda regular en este término municipal la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. — *Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el Servicio de Ayuda a Domicilio entendido como una medida que contribuye al desarrollo de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, en el ámbito de actuación del municipio de Navia.

Artículo 3. — *Concepto del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio se configura como un programa de atención individualizado dirigido a personas o grupos familiares, dependientes o en riesgo de dependencia, que contribuye al mantenimiento de las mismas en su medio habitual, facilitando su autonomía funcional mediante apoyos de carácter personal, doméstico o social, prestados preferentemente en su domicilio o entorno más próximo.

Se entiende por personas dependientes aquellas que, por razones ligadas a la falta o pérdida de capacidad física, psíquica, sensorial o intelectual, requieren o tienen necesidad de asistencia o ayudas importantes para realizar las actividades de la vida diaria.

Artículo 4. — *Fines del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

1. Contribuir a lograr el bienestar social, físico, económico y afectivo de la persona en su entorno socio-familiar.
2. Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social, así como internamientos innecesarios.
3. Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

Artículo 5. — *Carácter del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

1. El Ayuntamiento de Navia podrá prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio a todas aquellas personas que, tras presentar solicitud según modelo establecido al efecto, reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y sobre la cual se establezca propuesta estimatoria de la trabajadora social de los Servicios Sociales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono de la tasa que corresponda y en todo caso dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

2. El Ayuntamiento de Navia podrá prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio a todas aquellas personas con Resolución de Dependencia y con Plan Individual de Atención del Sistema Nacional de

Dependencia firmado en el que se establezca como recurso más adecuado el Servicio de Ayuda a Domicilio, y siempre y cuando el Ayuntamiento haya percibido la financiación destinada a tal efecto.

Artículo 6. — Principios que inspiran el Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se inspira en los Principios Generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias de Servicios Sociales 1/2003, de 24 de febrero, apoyando la atención del familiar a las personas dependientes o actuando de forma subsidiaria en su defecto.

Estos principios generales son: Responsabilidad pública, universalidad, igualdad, descentralización, coordinación y cooperación, atención personalizada e integral, eficiencia, prevención, normalización e integración, participación y calidad.

Artículo 7. — Objetivos.

La prestación de la Ayuda a Domicilio persigue los siguientes objetivos:

- a) Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
- b) Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de sus capacidades personales y hábitos de vida saludables.
- c) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar que afecten la autonomía personal o social.
- d) Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- e) Colaborar con las familias en la atención de las personas dependientes.
- f) Potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas de aislamiento y soledad.
- g) Mejorar el equilibrio personal del individuo, de su familia y de su entorno mediante el refuerzo de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.

Artículo 8. — Características de la prestación.

1. La prestación de la Ayuda a Domicilio es polivalente, normalizadora, integradora, preventiva, transitoria, complementaria, estimuladora, educativa, y técnica.

2. La prestación de Ayuda a Domicilio será siempre temporal, no indefinida, estando sujeta a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navia, pudiendo procederse a cesar, o variar la prestación en función de la modificación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

3. La intensidad de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será de ½ hora como mínimo al día y de 90 horas al mes como máximo. El horario de atención domiciliaria diaria estará comprendido entre las 8 horas de la mañana a las 22 horas de la noche.

4. El Servicio podrá prestarse en días laborales y festivos.

5. Las tareas que se prestarán en días festivos serán exclusivamente de apoyo personal; especificadas en el artículo 10 como actuaciones de apoyo personal.

6. En los casos en los que la persona beneficiaria conviva con familiares no dependientes, el Servicio solo se prestará para apoyo personal, salvo que tratándose de tareas domésticas, éstas reviertan directamente en la misma. Así mismo esto se aplicará también en aquellos casos en los que la persona solicitante disponga de servicio doméstico privado, no pudiendo además coincidir ni en horarios ni en tareas.

7. Cuando en una unidad familiar convivan más de una persona dependiente y con el máximo de horas estipuladas no sea posible cubrir las necesidades de sus miembros, podrá contemplarse la concurrencia de más de un titular y aumentar, en su caso, el máximo de horas establecidas.

8. La Trabajadora Social podrá valorar la necesidad de la atención domiciliaria y establecer otras características en la prestación que más favorezcan al usuario y/o a su familia.

9. La prestación de Ayuda a Domicilio Municipal será incompatible con los Servicios o Prestaciones reconocidos por el Sistema de la Dependencia salvo aquellas excepciones que se

recojan puntualmente en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y el Ayuntamiento de Navia para el desarrollo de prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

Los usuarios del SAD que estén recibiendo la atención tanto municipal como por dependencia con anterioridad a la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza mantendrán la compatibilidad mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a la atención domiciliaria.

10. Para acceder a la prestación de Ayuda a Domicilio Municipal no podrá renunciarse a las prestaciones o servicios reconocidos por el Sistema de la Dependencia.

Artículo 9. — *Personas beneficiarias del Servicio.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de la prestación de la Ayuda a Domicilio todas aquellas personas residentes y empadronadas en el municipio de Navia, que presenten limitaciones en su autonomía personal y/o social que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual, teniendo prioridad:

- a) Las personas mayores.
- b) Las personas con discapacidad.
- c) Los menores cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.

2. En el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, se atenderán prioritariamente, las siguientes situaciones:

- a) Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- b) Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aún estando no ejerzan este papel.
- c) Personas incluidas en programas de Servicios Sociales Municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.
- d) Familias en situación de sobrecarga que requieran apoyo domiciliario temporal para respiro familiar.

3. En el Servicio de Ayuda a Domicilio percibido a través del Sistema Nacional de Dependencia, se priorizará en función del mayor Grado y Nivel de Dependencia reconocido.

CAPÍTULO II.

ACTUACIONES BÁSICAS

Artículo 10. — *Actuaciones básicas.*

Tipos de actuaciones básicas:

- a) De apoyo doméstico.
- b) De apoyo personal.
- c) De apoyo psicosocial.
- d) De apoyo sociocomunitario.
- e) De apoyo a la familia o cuidadores informales.

Actuaciones de apoyo doméstico:

Se consideran actuaciones de apoyo doméstico aquéllas relacionadas con la alimentación (preparación de alimentos, compras), con el vestido (lavado, cosido y planchado de ropa) y el mantenimiento de la vivienda de la persona usuaria.

Actuaciones de apoyo personal:

El aseo e higiene personal, ayuda en el vestir y comer, control de la alimentación, seguimiento del tratamiento médico, apoyo para la movilidad dentro del hogar, acompañamiento.

Actuaciones de apoyo psicosocial:

Apoyo y fomento de la autoestima, organización económica y familiar, planificación de la higiene familiar, formación en hábitos de convivencia en la familia y el entorno, apoyo a la integración y socialización.

Actuaciones de apoyo sociocomunitario:

Acompañamiento fuera del hogar para la ayuda a gestiones de carácter personal, y acompañamiento para la participación en actividades culturales, de ocio o tiempo libre.

Actuaciones de apoyo a la familia:

Apoyo domiciliario temporal para respiro familiar en situaciones de sobrecarga, formación y asesoramiento para los cuidadores, grupo psicoeducativos y grupos de autoayuda, formación específica sobre aspectos de los cuidados, el apoyo técnico y la supervisión.

Quedan excluidos los siguientes servicios:

- Vigilancia o apoyo en hospitales.
- Acompañamientos a Centros Sanitarios fuera del territorio del Municipio de Navia.
- Tareas de carácter sanitario: poner inyecciones, tomar tensiones, colocar o quitar sondas, tratamiento de úlceras o escaras, suministrar medicación que implique especialización por quien la suministra, (inyecciones, etc.); realizar ejercicios de rehabilitación. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

CAPÍTULO III.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. — *Solicitud del Servicio y procedimiento de concesión.*

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la solicitud, según el modelo establecido, en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navia, donde la trabajadora social responsable procederá al correspondiente estudio y tramitación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- DNI de todos los miembros que compongan la unidad familiar.
- Certificado del Ayuntamiento de empadronamiento y convivencia. Este documento podrá ser obtenido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento previa autorización de las personas solicitantes.
- Informes médicos que reflejen la situación de salud y la medicación, tanto del solicitante como de aquellas personas que compongan la unidad familiar que también puedan ser susceptibles de beneficiarse del Servicio.
- Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio, de todas las personas de la unidad familiar obligadas a presentarla.
- Justificante de ingresos, de todas las personas integrantes de la unidad familiar, mediante:
 - Nóminas y certificaciones de empresas.
 - Certificación sobre pensiones percibidas o revalorización de la pensión.
 - Certificación sobre prestaciones por desempleo.
 - Justificación de ingresos procedentes de alquileres.
- Certificación de saldos e intereses, de todos los miembros de la unidad familiar, de todas las cuentas bancarias, cuentas corrientes, de ahorro y de plazo fijo, así como justificantes de bonos de inversión, acciones, etc., a 31 de diciembre del año anterior al de la tramitación.
- Gastos acreditables: de alquiler de vivienda, hipoteca u otros extraordinarios.
- Domiciliación bancaria.

Con independencia de esta documentación los Servicios Sociales podrán requerir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estimen oportunos.

Es obligación formal de la persona usuaria comunicar a los Servicios Sociales, y documentar debidamente, cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia así como alteraciones de su patrimonio y/o fuente de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

En función de los datos aportados y de lo que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, la trabajadora social responsable elaborará el correspondiente informe social y emitirá propuesta de resolución favorable o desfavorable.

El expediente de concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será resuelto por la Junta de Gobierno Local según propuesta de Servicios Sociales y notificado a la persona beneficiaria o representante legal de la misma.

Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio pero no puedan ser atendidos en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada teniendo en cuenta los artículos 9.2 y 12 de la presente Ordenanza Municipal.

La prestación del Servicio se sujetará a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, pudiendo cesar o variar la prestación a los usuarios en función de las circunstancias o del incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 12. — Criterios para el acceso al Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.

Se valorará principalmente para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes circunstancias:

- El grado de autonomía en las actividades básicas de la vida diaria, como son las relacionadas con: el auto cuidado, levantarse o acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, realizar el aseo personal, mantener el control de esfínteres...
- El grado de autonomía en las actividades instrumentales de la vida diaria, como son las relacionadas con: cocina, limpieza, lavado, compras, manejo de dinero, control de la medicación, desplazamientos por la calle, uso de los medios de transporte, gestiones...
- Situación sociofamiliar, valorándose tres aspectos diferenciados:
 1. La convivencia y relación con el entorno.
 2. La situación de sobrecarga del cuidador principal.
 3. El riesgo de desestructuración del núcleo de convivencia o claudicación en los cuidados.

Artículo 13. — Causas de denegación.

Procederá la denegación de la solicitud por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos que establece el Artículo 9.1 para ser personas beneficiarias del Servicio.
- Percibir ayudas económicas o atención domiciliaria por otros organismos o entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los mismos objetivos.
- Poder satisfacer sus necesidades por sí mismos y/o con el apoyo de sus familiares.
- No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- No aceptar las condiciones económicas por prestación de Servicio en aplicación de la Tasa.
- Cualquier otra causa motivada.

Artículo 14. — Financiación del Servicio.

El Servicio se financia:

- a) Con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas (Consejería de Bienestar Social).
- b) Con las aportaciones de los beneficiarios/usuarios en concepto de tasa.
- c) Con las aportaciones del Ayuntamiento de Navia, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

En función del monto total de dicha financiación, se establecerá para cada ejercicio el número de horas totales que puedan ser prestadas desde el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 15. — Derechos de las personas usuarias.

1. Derecho a que se le aplique el baremo, según la Tasa por prestación del Servicio y a que se le preste el Servicio gratuitamente en caso de no llegar a los mínimos económicos establecidos.
2. Derecho a que la prestación del Servicio se cumpla conforme a las indicaciones que se establecen en el Plan de Trabajo Individual.
3. A formular cualquier tipo de reclamación, sobre el desarrollo y prestación del Servicio.
4. A que se lleven a cabo reuniones periódicas de la prestación del Servicio, tanto individuales como conjuntas, entre la persona usuaria y la coordinadora de la empresa prestadora del Servicio y los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navia.
5. A ser orientados hacia otros recursos alternativos que, en su caso, resulten más apropiados.
6. A ser informados puntualmente sobre las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

Artículo 16. — Obligaciones de las personas usuarias.

1. A aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales para determinar la necesidad de la prestación.
2. A informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación
3. A respetar íntegramente a todas las personas profesionales que intervienen en la prestación del Servicio.
4. A mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo de la prestación, tanto para la realización de tareas como para la evaluación y revisión de la prestación aportando la información que sea requerida.
5. A no exigir tareas o actividades no incluidas en el Plan Individual de Atención.
6. A comunicar las ausencias domiciliarias en un plazo de 24 horas. En caso de incumplimiento de esta obligación **así como de que no se pueda prestar el servicio por causas injustificadas y achacables al usuario**, la persona beneficiaria deberá aportar el 100% del **coste hora establecido en la tasa correspondiente**.

Artículo 17. — Derechos de los/las auxiliares de ayuda a domicilio.

1. A ser respetada/o por la persona usuaria, y familiares de la misma.
2. A la realización de su trabajo en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
3. A disponer del equipamiento oportuno y necesario para el desarrollo de su trabajo.
4. A formular las quejas oportunas, en cuanto al proceso de prestación del Servicio, en cuanto a la persona usuaria, familiares, empresa prestadora y/o trabajadora social municipal.

Artículo 18. — Obligaciones de los/las auxiliares de ayuda a domicilio.

1. A prestar el Servicio de acuerdo con las pautas establecidas en el Plan Individual de Atención, con puntualidad y respetando los horarios.
2. A prestar el Servicio siempre con profesionalidad y respeto, manteniendo una correcta higiene personal y uniformidad.
3. A no hacer uso del teléfono privado de la persona beneficiaria, ni el teléfono móvil personal durante la jornada de trabajo.
4. A guardar íntegro y estricto secreto profesional.

Artículo 19. — Extinción o suspensión.

La prestación del Servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición del usuario.
- b) Por cumplimiento de objetivos.

- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por falsedad en los datos e información aportada junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alteren la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- e) Por falta de pago de la tasa, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
- f) Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación de la Ayuda a Domicilio por circunstancias achacables al beneficiario.
- g) Por incumplimiento reiterado por parte de la persona beneficiaria de sus obligaciones.
- h) Por ingreso en Residencia de mayores.
- i) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- j) Por fallecimiento de la persona usuaria.
- k) Por supresión íntegra del Servicio, previo acuerdo plenario municipal.
- l) En los casos de ausencias domiciliarias prolongadas (hospitalizaciones, traslados temporales a otro domicilio, etc.), cuando la duración de la misma supere los treinta días, será potestad de los Servicios Sociales anular la reserva y suspender el Servicio en base a los motivos y circunstancias de la misma.

m) Por reconocimiento de Servicios o Prestaciones por el Sistema de Dependencia

El expediente de extinción o suspensión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será resuelto por Decreto de la Alcaldía y notificado a la persona beneficiaria o representante legal de la misma.

CAPÍTULO IV.

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 20. — Profesionales.

En la prestación de la Ayuda a Domicilio deberán intervenir los siguientes profesionales:

- a) Auxiliar de ayuda a domicilio, profesional encargada/o de la atención directa a las personas beneficiarias, que tendrá como función básica la realización material de los servicios de carácter personal o doméstico.
- b) Coordinador/a, responsable de dirigir las funciones de las/os auxiliares de ayuda a domicilio, de la resolución de incidencias, del seguimiento de las personas beneficiarias, siempre en permanente coordinación con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navia.
- c) Trabajadora social, a la que corresponderá recibir la demanda, realizar el estudio y valoración de la situación presentada, y diseñar un programa de intervención adecuado, siendo además, la responsable de la supervisión, seguimiento y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- d) Educadora social.

Así mismo, podrán intervenir otros profesionales, siempre que en Servicios Sociales se cuente con ellos:

- a) Psicóloga o psicólogo.

El personal que desarrolle la prestación de Ayuda a Domicilio deberá estar debidamente formado y cualificado para el trabajo a desempeñar, acreditando una formación específica acorde con las funciones a desarrollar, ésta es, auxiliar de ayuda a domicilio, auxiliar de geriatría, auxiliar de clínica, etc.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial del Principado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

